



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03790-2019-PA/TC

LIMA

BERTHA EDUVINA FERNÁNDEZ ELÍAS
DE FERNÁNDEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2021

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Bertha Eduvina Fernández Elías de Fernández contra la resolución de fojas 29, de fecha 12 marzo de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita, como pretensión principal, que se le pague las pensiones devengadas del periodo de junio de 2013 hasta agosto de 2014. Ello porque considera que se le debe pagar desde la fecha de su cese laboral.
3. Se advierte que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, por lo que se contraviene la regla sustancial 6 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03790-2019-PA/TC

LIMA

BERTHA EDUVINA FERNÁNDEZ ELÍAS
DE FERNÁNDEZ

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ
